



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“Sociedad de Capacitación Alternativa Ltda.”**, RUT N°76.512.630-4, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001284

Santiago, 09 JUN 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“Sociedad de Capacitación Alternativa Ltda.”**, RUT 76.512.630-4, en adelante el OTEC, representada legalmente por **ALVARO ARAYA TASSO**, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle **Avda. Apoquindo N° 6275**, comuna de **Las Condes**, Región Metropolitana, resultó seleccionado para realizar el curso denominado, **“Operaciones Básicas de pastelerías”** código **MCR-15-01-13-2511-2**, ejecutado en Agua Santa N°2750, comuna de Maipú, Región Metropolitana, cuya fecha de inicio es el 19 de Octubre de 2015 y de término el 30 de Diciembre de 2015, en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora doña Patricia Campos, con fecha 09 de Diciembre 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó la siguiente irregularidad:

- **“Las alumnas manifestaron estar haciendo una paralización de actividades producto de molestias generadas por el no pago de subsidios, de locomoción y de cuidado infantil, los cuales se adeudan desde la semana del 27 de noviembre a la fecha de la visita 9 de Diciembre.”**, situación descrita y sancionada en el punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba las Bases del Primer Concurso, Línea Regular Programa Más Capaz, y que señala como infracción menos grave, en la letra e) **“Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio”**
- **“Se revisa el Libro de asistencia y contenidos, constatándose que éste estaba con el registro de materias hasta el día 11 de noviembre.”**
Incumplimiento indicado en el Artículo 75° N°5 del D.S N° 98 de 1997, que señala como conducta irregular el: **“No llevar al día el registro de materias o de asistencia”**.

- **“Además las alumnas manifestaron que hay utensilios que están malos a que se calientan echándose a perder, que son 5 grupos y estos no son suficientes para todos los grupos, por otra parte los insumos también son insuficientes para trabajar en la cocina.”**

Incumplimiento indicado en las bases del programa **10.1.2 sobre las infracciones graves, letra f)**. “Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso, como para el cuidado infantil”

3.- Que, mediante Acta de Solicitud de Descargos de fecha **18 de Diciembre de 2015**, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada en este Servicio Nacional con fecha 25 de Enero de 2016 suscrita por don **ALVARO ARAYA TASSO** representante legal, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

“Que con fecha 30 de diciembre, se pagó el total de subsidios adeudados. En cuanto a los subsidios correspondientes, según las bases establecidas en el programa Más Capaz línea Regular.

Se revisa libro de asistencia y contenidos, constatándose que éste estaba con el registro de materia hasta el 11 de noviembre. Que dicha omisión, es imputable al relator (se adjunta declaración simple). Que el relator fue notificado de la infracción y fue advertido de la importancia de mantener los contenidos al día, llamándose el registro pendiente y el registro de los siguientes días en la fecha correspondiente.

Que tras las observaciones realizadas en la fiscalización, se hizo un levantamiento de las necesidades de las usuarias, en relación a los utensilios del curso y se repusieron todos los materiales faltantes, con el objetivo de posibilitar el desarrollo óptimo de la capacitación”.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el numeral dos de esta presentación detectadas en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado fehacientemente a través de diversos medios de prueba especialmente el reconocimiento de las irregularidades detectadas de parte del Otec en la carta de descargos y el cotejo de la documentación ingresada a este servicio

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 250 de fecha 28 de Diciembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 y 3 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra 28 (veintiocho) sanciones anteriores en el sistema, como también la atenuante referida a la cooperación prestada en el proceso administrativo.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Resolución N°381 del 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo que aprobó normas y procedimiento para la ejecución de modalidad línea regular del "Programa Más Capaz, año 2015.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°680 de fecha 24 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N° 921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N° 560 de 30 de enero de 2015, que delegó facultades en el marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Sociedad de Capacitación Alternativa Ltda.**", RUT **76.512.630-4**, la siguiente multa administrativa, habida la agravante y atenuante existente:

Multa equivalente a 30 UTM, esto por verificarse lo indicado en las bases del programa Más Capaz, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, específicamente lo establecido en el punto 10.1.2, letra e), sobre las infracciones Menos Graves, esto es: "*Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio*".

Multa equivalente a 15 UTM, se propone aplicar la medida preferente lo establecido en el Artículo 75° N°5 del D.S N° 98 de 1997, que señala como conducta irregular el: "No llevar al día el registro de materias o de asistencia".

Multa equivalente a 30 UTM, esto por verificarse lo indicado en las bases del programa Más Capaz, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, específicamente lo establecido en el punto 10.1.2, letra f), sobre las infracciones Menos Graves, esto es: "*Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso, como para el cuidado infantil*".

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región. Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGIÓN METROPOLITANA

GCA

Distribución:

- OTEC Sociedad de Capacitación Alternativa Ltda.
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional